



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEÓN.

Excmo. é Ilmo. Señor Obispo de León:

Los párrocos y Ecónomos del Arciprestazgo de Rueda de Arriba se han llenado de dolor y sentimiento al leer los artículos publicados por el Sr. D. Antonio de Valbuena, en el periódico «La Montaña»: declaran pues, que protestan contra tal indigno proceder; y se adhieren en un todo á la protesta que los dignos Párrocos de León elevaron á S. E. I. con fecha seis del corriente.

Dígnese pues S. E. I. recibir esta manifestación, hija del amor y cariño que estos Sacerdotes le profesan, y dígnese también pedir á Dios ilumine el corazón de ese escritor extraviado.

Dios guarde á S. E. I. muchos años para el bien espiritual de la Diócesis que le está encomendada. Las Bodas 29 de Septiembre de 1892.—*Felipe López.*—*Vicente del Cano Rodriguez.*—*Antonio Alonso.*—*Segundo Diez.*—*Federico Garcia Solis.*—*Alejandro Rodriguez.*—*Melchor González.*—*Julian del Rio.*—*Crisógono Escobar.*—*Ramón Llamazares.*—*Eduardo Panizo.*—*Leoncio Martinez.*—*Juan Estébanez.*—*Manuel M. Carreteros*—*Eduardo de Caso.*—*Inocencio Alonso.*—*Nicolás Rodriguez y Salceda.*

Excmo. é Ilmo. Señor Obispo de León:

El Párroco de Vegamian T. Arcipreste de Lillo y Peñamian en unión con todos los Párrocos y Ecónomos del mismo hacen suya en todas sus partes la protesta dirigida á V. E. I. por el Clero de la Capital con motivo de los artículos del Sr. D. Antonio de Valbuena en el periódico «La Montaña».

Dígnese V. E. I. aceptar la presente como prueba de amor y respetuoso cariño. B. el A. P. de V. E. I. S. h. S.—*Joaquin González Presa.*—Vegamian 26 de Septiembre de 1892.

SANTÍSIMO ROSARIO.—*Vergara.* (Guipúzcoa) 12 de Noviembre de 1892.—Sr. Secretario del Obispado de León.—Muy señor nuestro: Con motivo de las próximas fiestas jubilaires de Su Santidad el Papa León XIII, la Redacción de El SANTÍSIMO ROSARIO ha pensado ofrecer á Su Santidad un **Album** que contenga los pueblos de España, Filipinas y América española donde se halle instalada canónicamente la Cofradía del Santo Rosario, con el número de fieles inscritos en la misma, así como en todas y cada una de las Asociaciones del **Rosario perpetuo, Viviente y de la Aurora**: obsequio que no dudamos será muy del agrado de Su Santidad, dada su ferviente devoción á esta práctica mariana.

Mas como no veamos modo posible de dirigirnos en particular á cada una de las parroquias, por sernos éstas desconocidas, no encontramos otro medio que el de escribir á los señores Secretarios de los diferentes Obispados, suplicándoles se dignen suministrarnos los nombres de los pueblos donde existan Cofradías canónicas del Rosario, según debe constar en los libros de registro de las Secretarías eclesiásticas. Esto es lo que nos ha movido á distraer por un momento su atención de V., haciéndole esta súplica que recomendamos encarecidamente á sus bondadosos sentimientos.

Y puesto que, aun conocidas las parroquias en que esté fundada la Cofradía, todavía sería difícil para nosotros obtener de los señores Curas párrocos la nota del número de fieles que tienen alistados, ni la premura del tiempo nos permite diferir el asunto, estimaríamos que V. se dignase poner su mediación á fin de que en el próximo número del BOLETÍN ECLESIASTICO de esa Diócesis se hiciese un ruego, redactado en la forma que V. crea conveniente, á todos los señores Arciprestes ó Curas párrocos y Superiores de Comunidades regulares para que á la mayor brevedad que les sea posible nos envíen, no los nombres sino el número de almas que figuran en sus libros matriculares del Rosario en algunas de sus formas.

Otro fin ulterior nos proponemos al hacer á V. esta súplica. Conocidas que nos sean las parroquias donde se hallen instaladas Cofradías, abrigamos el propósito de promover por medio de los señores Capellanes del Rosario el rezo de éste en familia, que es uno de los deseos manifestados con mayor insistencia por Su Santidad el Papa León XIII.

Tales son los dos fines que nos mueven á dirigirnos á V. y cuya importancia no dejará de reconocer en las presentes circunstancias.

Confiamos que la Virgen del Rosario recompensará á V. la molestia que le proporcionamos, por cuyo favor le adelantamos rendidas gracias sus afectísimos S. S. q. b. s. m.—Por la Redacción, Fr. Rafael J. Menéndez, O. P.»

La que de orden de S. E. I. se publica en el BOLETÍN para que los Sres. Arciprestes, Curas Párrocos, Ecónomos y Vicarios de las Parroquias donde se hallaren establecidas cofradías ó asociaciones del Rosario, se sirvan manifestar á la brevedad posible el número de individuos que figuran inscritos en ellas á fin de cumplimentar el ruego que en la carta se hace.

León, 15 de Noviembre de 1892.—Dr. José Fernández Bendicho, Arcipreste Secretario.

Decreto sobre bendición de campanas y fórmula para bendecir las que no se hallen destinadas á usos sagrados

Hodiernus Cancellarius Curiae Episcopalis Sedunen de mandato Rmi. Episcopi, Sacrae Rituum Congregationi insequentia Dubia pro opportuna solutione humillimi subjecit, nimirum: «Rituale Romanum exhibens benedictionem simplicem campanae, addit haec verba: *Quae tamen ad usum Ecclesiae non inseruiat.*» Hinc quaeritur:

Dubium I. Utrum quoties benedicuntur campanae, quae ad usum Ecclesiarum vel Sacellorum inseruiunt, adhibendae sint ab Episcopo caeremoniae et unctiones in Pontificali Romano praescriptae?

Et quatenus affirmative.

Dubium II. Quibusnam campanis benedictio simplex proprie adhibeatur?

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii, exquisito voto alterius ex Apostolicarum Caeremoniarum Magistris, ita rescribendum censuit, videlicet:

Ad I. *Affirmative:*

Ad II. *Omnibus campanis quae ad usum sacrum non inseruiunt, et pro his adhibeatur adnexa formula nuperrime approbata.* Atque ita rescripsit et declaravit die 4 Martii 1892.

BENEDICTIO

SIMPLEX NOVAE CAMPANAE QUAE TAMEN AD USUM
ECCLESIAE NOM INSERVIAT.

Ÿ. Adjutorium nostrum in nomine Domini.

Ÿ. Qui fecit coelum et terram.

Ps. 50. Miserere mei Deus, secundum magnam.....

Ps. 53. Deus in nomini tuo.....

Ps. 56. Misere mei Deus, miserere mei.....

Ps. 66. Deus misereatur nostri.....

Ps. 69. Deus in adjutorium meum intende.....

Ps. 85. Inclina, Domine, aurem tuam.....

Ps. 129. De profundis clamavi.....

Ÿ. Kyrie eleison.

Ÿ. Christe eleison.

Ÿ. Kyrie eleison.

Pater noster (secreto). Ÿ. Et ne nos inducas in tentationem. Ÿ. Sed libera nos á malo.

Ÿ Sit nomen Domini benedictum.

R. Ex hoc nunc et usque in saeculum.

Ÿ Domine exaudi orationem meam.

R. Et clamor meus ad te veniat.

Ÿ Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

OREMUS

Omnipotens sempiterne Deus, qui rerum omnium cursum in mundo ineffabili sapientia disposuisti: praesta quaesumus, ut hoc vasculum ad actionum seriem indicandam destinatum, tuae bene ☩ dictionis rore perfundas, quo cuncta juxta ordinem fiant, et quaevis inde maligni spiritus perturbatio arceatur. Per Dominum.....

Nunc Officians ponit incensum in thuribulum et benedicit, et primum aspergit circummeundo campanam, choro dicente:

Dirigatur, Domine, oratio mea, sicut incensum in conspectu tuo.

Tum producens Officians super Campanam signum crucis discedit cum Ministris.

Siendo frequentísimo y facilísimo hoy el viajar los casados, y morir en lejanas regiones, ignorando muchas veces la muerte los cónyuges distantes; y quedando, por otra parte, hábil para pasar á nuevas nupcias el consorte superviviente, juzgamos oportuno insertar la solución de los siguientes Dubiums, que, aunque referente á un término de la duda, es igualmente aplicable á los dos. Dice así la duda propuesta y resuelta:

Dubia circa probationem obitús prioris conjugis.

I. An si agatur de matrimonio *contrahendo*, nunquam fieri debeat sententia, qua declaretur satis constare de obitu personae, de cujus existentia inquiritur, ex fama adminiculis, praesumptionibus, citationibus per ephemerides diæ esanas, etc.?

II. An verba: «donec de morte prioris conjugis *certo* constet», ita intelligenda sint, ut certitudinem adstruat tantum documentum, certus nuntius, testis, exclusis praesumptionibus et aliis de jure adminiculis, juxta arbitrium judicis sufficientibus?

III. Si ad primum affirmative, quaeritur insuper, utrum necessario duae sententiae consentaneae mortem conjugis decla-

rantes a duobus tribunalibus sint extrahendae, an sufficiat una sententia, quasi supplens documentum de statu libero partis?

Feria IV, die 6 Maji 1891.

In Congregatione generali S. Rom. et Un. Inquisitionis, proposita suprascripta instantiâ praehabitoque Reverendisimorum DD. Consultorum voto, Eminentissimi ac Reverendissimi Domini Cardinales in rebus fidei et morum Inquisitoris respondendum mandarunt:

Ad I et II: *De morte prioris conjugis certo constari posse etiam ex praesumptionibus, indiciis, et adminiculis aliisque probationibus, quae de jure communi admittuntur, dummodo legitimae sint ac sufficientes, juxta ea quae habentur n. 6 Instructionis Supremae hujus Congregationis S. Officii: Ap probandum obitum conjugis.*

Ad III: *Negative ad primam partem; affirmative ad secundam, nisi forte aliquis ex interesse habentibus appellationem interposuerit.*

Sequenti vero feria VI die 8 mensis dicti, SSmus. D. N. Leo XIII, in audientia R. P. D. Adsesori S. O. impertita, relatum sibi Eminentissimorum Patrum Cardinalium resolutionem benigne approbare dignatus est.

I. MANCINI, S. R. ET U. I. NOT.

JUNTA DIOCESANA DE REPARACIÓN DE TEMPLOS
DEL OBISPADO DE LEÓN

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del corriente mes se ha señalado el día quince de Diciembre próximo á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santo Tomás de Villanueva del Campo bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de *cuatro mil setecientas nueve pesetas, ochenta y nueve céntimos.*

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustán-

dose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de *doscientas treinta y seis pesetas* en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 14 de Noviembre de 1892 —EL PRESIDENTE,
† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

JUNTA DIOCESANA DE REPARACIÓN DE TEMPLOS

DEL OBISPADO DE LEÓN

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del corriente mes se ha señalado el día quince de Diciembre próximo á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Cotanes del Monte bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de *once mil trescientas veinte pesetas*.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para co-

nocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de *quinientas sesenta y seis pesetas* en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción

León 14 de Noviembre de 1892.— EL PRESIDENTE,
† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de. enterado del anuncio publicado con fecha de. . . . de. y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de. se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero de la Diócesis.

El lunes 21 del corriente, á las diez de la mañana se celebrará en la Iglesia Parroquial de Santa Marina de esta ciudad, la función que anualmente costea la Asociación de Sufragios del Clero.

Se suplica á los asociados la asistencia á tan solemne acto; y á los Sres. Arciprestes que procuren se celebre también en sus respectivos Arciprestazgos según costumbre.